PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2340
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0365269)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: Inadmisible por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y Marcia Benita [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-2340
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0365269)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: Inadmisible por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia núm. 358-2024-SSEN-00018, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 19 de junio de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARA regular y válida la demanda en referimiento, en suspensión de ejecución de sentencia, introducida por FEDERICO [redacted] contra la sentencia civil núm. 1450-2024-SINC-00001, de fecha 26 de marzo de 2024, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a favor del señor ELIGIO JOSÉ OCTAVIO SÁNCHEZ. SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA la suspensión de ejecución de la sentencia de referencia, por los motivos indicados en el cuerpo de esta decisión. TERCERO: ORDENA la ejecución provisional de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso por tratarse de un asunto juzgado en referimiento. CUARTO: Compensa las costas, por las razones antes expuestas.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 16 de julio de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 730/2024, instrumentado el 18 de julio de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 23 de julio de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 30 de julio de 2024; y **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 1404/2024, instrumentado el 30 de julio de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 2 de agosto de 2024.

SCJ-PS-25-2340
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0365269)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: Inadmisible por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como recurrido [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** la parte recurrida demandó en reconocimiento de paternidad al actual recurrente y a los señores [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], de la que resultó apoderada la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, quien mediante sentencia núm. 1450-2024-SINC-00001, de fecha 26 de marzo de 2024, rechazó el medio de inadmisión por prescripción planteado por los demandados originales y ordenó la realización de una prueba de ADN entre el recurrente y el recurrido, con la finalidad de determinar si comparten marcadores genéticos que arrojen un vínculo filial, así como la ejecución provisional no obstante cualquier recurso; b) la parte recurrente interpuso un recurso de apelación en contra de

SCJ-PS-25-2340
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0365269)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: Inadmisible por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

la decisión antes indicada, procurando su revocación y, en el curso de dicho recurso interpuso una demanda en referimiento en suspensión de ejecución de sentencia en contra de la parte recurrida, la cual fue rechazada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, mediante el fallo ahora impugnado en casación.

2) Con antelación a ponderar el fondo del recurso de casación que nos ocupa y por la relevancia que reviste la solución que será adoptada, es preciso indicar que la ordenanza ahora impugnada fue dictada por la [redacted] y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, al amparo de los arts. 137 y 141 de la Ley 834 de 1978, relativos a la facultad y poderes conferidos al juez presidente de la corte de apelación para en el curso de la instancia de apelación tomar medidas respecto a la ejecución provisional de la decisión apelada e incorrecta calificación de ella; cuya aplicación de estos textos, conforme la jurisprudencia constante de esta Corte de Casación, ha sido extendida incluso a los casos en que la ejecución provisional opera de pleno derecho, como ocurre con las ordenanzas dictadas en materia de referimiento.

3) Asimismo, es conveniente destacar que por instancia se debe entender la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso y que se desenvuelve desde la demanda inicial hasta la sentencia definitiva sobre el fondo, o

SCJ-PS-25-2340
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0365269)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: Inadmisible por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

desde la interposición del recurso de apelación hasta el fallo que sobre él se dicte; en ese orden, la instancia entonces puede ser entendida como un fragmento o parte del proceso; de ahí que los límites extremos de una instancia son, para el caso de primer grado, el acto inicial, llamado generalmente "acto introductivo de demanda" y la sentencia definitiva sobre la *litis*, y para el caso de segundo grado donde se sitúa la alzada, lo será el acto de apelación y la sentencia final.

4) Dando por cierto esa categorización expuesta precedentemente, ha de entenderse que cuando los arts. 137 y 141 de la Ley 834 de 1978 otorgan la facultad al juez presidente de la corte de apelación correspondiente, de suspender la ejecución de una sentencia en el curso de la instancia de apelación, los efectos de su decisión imperan dentro de los límites extremos de la instancia de apelación, esto es, el acto por el cual se introduce el recurso de apelación y la sentencia que resuelve el mismo; por consiguiente, una vez dictada la sentencia definitiva sobre el recurso de apelación, los efectos del fallo emanado de la jurisdicción del presidente de la corte de apelación apoderada de la demanda en suspensión de ejecución de la decisión objeto del indicado recurso, sea esta acogida o no, quedan totalmente aniquilados, ya que se trata de una decisión con carácter provisional mientras dure la instancia de apelación, indistintamente de que la acción recursoria haya sido dirigida contra una sentencia dictada por el juez de fondo en la que se ordene su ejecución provisional o que se trate

SCJ-PS-25-2340
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0365269)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: Inadmisible por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

de una ordenanza dictada por el juez de los referimientos cuya ejecución provisional resulta de pleno derecho, pues en ambos casos la instancia de apelación culmina con la sentencia definitiva sobre el fondo del recurso.

5) Se verifica del sistema de gestión de expedientes de esta Suprema Corte de Justicia, que la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago mediante sentencia núm. 1852-2025-SSEN-00182, de fecha 15 de julio de 2025, decidió el fondo de los recursos de apelación interpuestos mediante actos números 420/2024, 631/2024 y 608/2024, de fechas 3 y 27 de mayo y 14 de junio de 2024, instrumentados por los ministeriales [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 1450-2024-SINC-00001, de fecha 26 de marzo de 2024, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en virtud de la cual anuló la sentencia apelada y declaró inadmisible por prescripción la demanda original; quedando así la instancia de apelación donde la suspensión podía ser demandada totalmente agotada con dicha decisión.

6) En virtud de que lo dispuesto mediante el fallo ahora impugnado reviste un carácter eminentemente provisional, que produce efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación, al culminar dicha instancia con la señalada decisión emitida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial

SCJ-PS-25-2340
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0365269)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: Inadmisible por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

de Santiago, es evidente que el recurso de casación que se examina, interpuesto contra la sentencia civil núm. 358-2024-SSEN-00018, de fecha 19 de junio de 2024, dictada por la [redacted] y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, carece de objeto, y por vía de consecuencia deviene en inadmisible.

7) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 10, 19, 20, 21, 26, 28, 29, 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44, 137 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978; 141 del Código de Procedimiento Civil:

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 358-224-SSEN-00018, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-25-2340
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0365269)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: Inadmisible por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 19 de junio de 2024, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*